

LA AGRICULTURA CANARIA EN LA C.E.E.: UNA SITUACION COMPROMETIDA

Por
JUAN ANTONIO SANS (*)

I. INTRODUCCION

POR una amplia serie de razones (de índole histórica, económica, política, geoestratégica...) las Islas Canarias vienen funcionando desde hace más de un siglo bajo el modelo «Puertos Francos» (1), ratificado en última instancia por la Ley de Régimen Económico-Fiscal (R.E.F.) de 22/7/1972 que vino así a reconocer y consolidar, una vez más, el carácter abierto de la economía del Archipiélago.

De otra parte, y en base al Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma ha de ser informada en las negociaciones de adhesión a los tratados internacionales en cuanto afecte a materias de su específico interés, debiendo, en su caso, emitir parecer; asimismo, dicho Estatuto señala que, en el caso de la vinculación de España a comunidades económicas supranacionales, en las negociaciones se tendrá en cuenta, para su defen-

(*) Ingeniero Agrónomo, ejerciendo funciones de asesor para las Comunidades Europeas en la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias. No obstante, las ideas y consideraciones expuestas corresponden sólo al autor, sin representar, por consiguiente, posición oficial alguna.

(1) O, con mayor propiedad, «Islas Francas», por utilizar la acertada terminología acuñada por el malogrado Antonio Carballo Cotanda. El régimen de puertos francos fue inicialmente establecido por Real Decreto de 11/6/1852 (posteriormente ampliado por Ley de 22/6/1872 y confirmado por Ley de 6/3/1900) y está basado en la libertad comercial de importación y exportación y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo, según recoge el art. 45.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 149 (julio-septiembre 1989).

sa, la peculiaridad del régimen especial de Canarias mencionado en el párrafo precedente (2). Es por ello, de acuerdo con la interpretación jurídica de la Dra. Asín Cabrera, que en su momento se abrió el pertinente proceso de consultas produciéndose, como conclusión del mismo, un pronunciamiento del Parlamento regional que, para el Archipiélago en seno comunitario, planteaba una situación en resumidas cuentas equivalente a la que existía en el marco del Estado español, toda vez que el modelo «Puertos Francos» había funcionado con normalidad hasta entonces.

Fruto de un amplio consenso entre las fuerzas políticas, económicas y sociales, el acuerdo mayoritario de la Cámara autonómica de 1 de diciembre de 1983 (3) definía las solicitudes canarias, en síntesis, de este modo:

1. Incorporación de pleno derecho a la C.E.E., con las tres siguientes excepciones.
2. No integración en la Unión Aduanera y no aplicación de la política comercial común.
3. No aplicación de la Política Agraria Común (P.A.C.) ni de la Política Común de Pesca, salvo las medidas socioestructurales.
4. No aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).
5. Creación de una zona de libre comercio Canarias-C.E.E., en ambos sentidos.

En honor a la verdad hay que decir que los representantes españoles en la Conferencia de Negociación entre las Comunidades Europeas y España consiguieron el 80% del «paquete» canario (apartados anteriores 1 al 4); no lograron, por el contrario, la zona de libre comercio en cuanto se refiere a las exportaciones a la Comunidad de productos agrarios, pesqueros e industriales, con el sometimiento de las mismas a una serie de limitaciones de las que, en lo que hace al agro, se hablará en puntos sucesivos.

(2) Arts. 37.1 y 45.2, respectivamente, del Estatuto de Autonomía. Sobre estas cuestiones, cfr. Asín Cabrera, M.^a Asunción, *Islas y archipiélagos en las Comunidades Europeas*, Tecnos, Madrid, 1988, págs. 239-251.

(3) Vid. «Resolución sobre el informe a emitir en el trámite de negociación de la adhesión estatal a las Comunidades Europeas y sus consecuencias para Canarias», *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, 28/2/1984, n.º 8.

Pero antes son obligadas algunas observaciones y magnitudes que ayuden a situar el sector agrario de Canarias.

II. LA AGRICULTURA CANARIA

La agricultura y la ganadería eran, hasta épocas recientes, el sector económico más importante de las Islas sea desde el punto de vista productivo que del ocupacional, con enorme diferencia sobre los demás. En efecto, todavía en la década de los sesenta la aportación del sector agrario era superior al 30% del P.I.B., situándose la población activa agraria en más del 55% de la activa total.

El inicio de un acelerado proceso de crecimiento, basado en el desarrollo del sector turístico como elemento motor de cambio, llevaría a una drástica reducción de ambos parámetros que, no obstante, a mediados de los setenta aún se movían en torno al 12% del P.I.B. y el 22% de la población activa. Dicho proceso fue muy rápido en el período 1968-1973, produciéndose después una ralentización como consecuencia, fundamentalmente, de la primera crisis mundial del petróleo. Una vez superada la misma, y puesto en marcha de nuevo el «boom» turístico-inmobiliario en la presente década, se reproduciría en cierta medida el fenómeno descrito, llevando al sector agrario isleño a un peso dentro de la economía canaria que acerca ésta a las más desarrolladas y, en concreto, a las de la C.E.E. (al menos bajo tal óptica).

Así, y en los momentos actuales, los 100.000 millones de ptas. de la Producción Final Agraria (P.F.A.) del Archipiélago significan una aportación al P.I.B. de un 5%, mientras los 50.000 ocupados —números redondos— en la agricultura y la ganadería representan el 11,5% de la población activa. No obstante, conviene revisar las dos magnitudes al alza. En relación con la primera hay que señalar que no incluye todo un conjunto de actividades conexas que tienen su razón de ser económica en la existencia de una importante agricultura de exportación, como se verá poco después, la cual presenta notables efectos inducidos en otros sectores como la industria, el comercio, los transportes y las actividades portuarias, a la vez que garantiza los fletes de re-

torno de las importaciones con el consiguiente abaratamiento de costes. Respecto a la segunda hay que tener en cuenta la importancia de la agricultura a tiempo parcial en Canarias. Según datos del Censo Agrario, dos de cada tres empresarios declaran una actividad principal distinta de la agricultura. Dicha fuente nos informa, asimismo, que en 1982, año del último Censo, existían unas 75.000 explotaciones; suponiendo, al menos, un productor por explotación, esto da un 17% de población activa agraria.

De otra parte, el nivel utilizado de agregación impide poner de relieve las notables diferencias existentes entre islas. Las magnitudes anteriores son medias regionales que encubren realidades muy dispares. Si se utilizase la unidad «isla» se podría apreciar que para algunas (casos de La Palma, La Gomera, El Hierro y, en bastante menor medida, Tenerife) la importancia del sector agrario es de tal envergadura que, en la práctica, aparece casi como la única actividad productiva.

Conviene significar, en distinto orden de cosas, que la agricultura canaria no es un todo homogéneo, como ya demostramos en trabajos de alguna antigüedad (4). Entre otras diferenciaciones, cabe hablar de dos tipos de agricultura bien definidos según destino final de la producción. Es el primero aquél orientado hacia los mercados exteriores, de modo primordial la C.E.E. incluyendo la España peninsular. Más del 50% de la riqueza generada por el sector agrario tiene esta vocación exportadora, destacando sobre todo el plátano, a continuación el tomate y, a cierta distancia, el subsector ornamental (flores y plantas). El resto de las actividades (entre las que se incluyen las ganaderas, un 25% de la P.F.A.) están enfocadas hacia el abastecimiento del mercado interior del Archipiélago, siendo sus principales renglones las papas y el vino.

Amén de la fuerte componente exportadora de la agricultura canaria, un segundo rasgo característico sería el alto grado de es-

(4) Sans, J. A., *La crisis de la agricultura en Canarias*, Excma. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, Madrid, 1977, págs. 23-32; Sans, J. A., «Algunos aspectos del desarrollo capitalista de la agricultura canaria», *Agricultura y Sociedad*, n.º 2, enero-marzo 1977, cfr. págs. 255-265. En cuanto a la inadecuación de la P.A.C. para la agricultura canaria, de lo que se hablará en puntos sucesivos, vid. Sans, J. A. (en colaboración con Aldanondo, Ana M.ª), «Agricultura canaria y política agrícola de la C.E.E.», *Anales de la AEESA-IX Reunión de Estudios*, Tomo I, Madrid, 1977, págs. 227-249, posición crítica que el desarrollo de los posteriores acontecimientos no ha modificado sustancialmente.

pecialización productiva, que hace que el 70% de la P.F.A. tenga origen en la hortofruticultura —producciones que son, mayormente, las que se exportan— con la siguiente distribución aproximada: plátano, 25%; tomate, 14,5%; papas, 7,5%; otras hortalizas, 10%; subsector ornamental, 7%; restantes frutas, 6%.

III. SITUACION FIJADA POR EL ACTA DE ADHESION

Volviendo al hilo anterior, se pasa ahora a comentar el *status* de la agricultura insular en la C.E.E. y, después, las limitaciones que éste conlleva. Los puntos principales del referido *status*, según están determinados por el Acta de adhesión, fundamentalmente en el art. 25 y Protocolo n.º 2 («sobre las Islas Canarias y Ceuta y Melilla»), son los siguientes:

1. No es de aplicación la P.A.C., aunque sí las disposiciones de carácter socioestructural que determine el Consejo por mayoría cualificada (5).
2. Se fijan las bases para garantizar la reserva del mercado español para el plátano canario hasta 31/12/1995, en tanto no exista Organización Común de Mercado (O.C.M.) de dicho producto.
3. Para diez especulaciones (flores cortadas, plantas vivas y esquejes, tomates, pepinos, berenjenas, habichuelas o judías verdes, pimientos, cebollas, patatas y aguacates) se establecen unos contingentes arancelarios comunitarios —sobre la base de la media de las exportaciones en los años 1982, 1983 y 1984— que gozarán de la exención de los derechos de aduana (plena para los envíos a Península-Baleares y paulatina para los demás Estados miembros). No se trata de una restricción cuantitativa, es decir, se puede seguir exportando una vez sobrepasado el volumen respectivo del contingente fijado para ca-

(5) Reglamentos 2915/86 y 3240/88. Dentro de la política socio-estructural, son de aplicación a Canarias las acciones de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, de mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (no así de los pesqueros), de fomento del cese de la actividad agrícola y de fomento de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas.

da producto, pero entonces se abona la totalidad de derechos de aduana incluso en exportaciones a Península.

4. Se aplica el sistema de precios de referencia, que en el caso de las Islas afecta a tomate, pepino y berenjena, tanto en exportaciones a Península (a partir de 1996) como al resto del territorio aduanero comunitario (desde el momento inicial de la integración, tal y como venía sucediendo antes de la misma). Situación, ésta, que se mantendrá finalizado el período transitorio de adhesión, al igual que la citada en el punto precedente.
5. A todos los demás productos agrícolas y ganaderos de posible exportación, distintos a los indicados, se les da un tratamiento similar al otorgado a los procedentes de un tercer país, debiéndose abonar íntegramente los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente (*prélèvements*) existentes en cada caso, no sólo en exportaciones a la C.E.E. a 11, sino también en las que se efectúen a Península. Tratamiento, asimismo, aplicable con carácter definitivo.

IV. PROBLEMAS DERIVADOS DE LA INTEGRACION

Desde el primer año, el régimen descrito en el apartado III ha ocasionado ciertas dificultades para la exportación de concretos productos. El problema de fondo es la *inexistencia del libre comercio entre Canarias y la C.E.E.*, en el sentido de que las exportaciones del Archipiélago se ven sometidas a las citadas restricciones para su acceso a los mercados comunitarios, incluido el resto del Estado.

Este problema se ha dejado sentir no sólo en el corto plazo en lo que a efectos directos, cuantificados, se refiere (6), sino también, y sobre todo, en cuanto hace a los indirectos —también medibles— y/o aquellos otros de índole psicológica, a medio-largo plazo. Un análisis objetivo y riguroso de la cuestión indicaría que

(6) Pago de derechos de aduana para cantidades exportadas que sobrepasen los contingentes y pago de tasas o gravámenes compensatorios por la aplicación del sistema de precios de referencia.

la incidencia real, cuantificable, de las consecuencias de las restricciones impuestas (ver nota 6) es sensiblemente menor de lo que algunos sostienen. De hecho, y salvo para el subsector de plantas vivas y esquejes, los contingentes se han mostrado suficientes, mientras que los precios de referencia sólo ocasionaron sensibles perjuicios económicos a las exportaciones de tomate en 1986.

No obstante, es asimismo cierto que estas limitaciones representan un corsé psicológico cara al futuro para los productores canarios, que tienen ante sí un panorama lleno de incertidumbres que se deben despejar. Dicho corsé serviría para explicar algunos efectos indirectos. Por ejemplo el que, ante el temor de incurrir en tasas compensatorias, los exportadores de tomate hayan concentrado su oferta en el período de no aplicación de precios de referencia, acortando de forma notable el final de la zafra (lo que podría medirse en sus implicaciones monetarias, como ganancias no realizadas, por las negativas repercusiones sobre los resultados económicos por menores cotizaciones ante la mayor oferta); o el notorio retraimiento en las inversiones agrarias, cifrable en un 20% anual respecto a los años previos a la adhesión, más que nada —aunque no exclusivamente— en el subsector ornamental.

Se constata, pues, que el establecimiento de contingentes arancelarios para las diez especulaciones reseñadas en el punto III.3, junto con el tratamiento de tercer país para las demás, así como la aplicación de los precios de referencia, significan un encorsetamiento no sólo para las posibilidades de expansión de la agricultura canaria (7), sino incluso para el simple mantenimiento de su capacidad productiva. Frente a subsectores estacionarios (plátano, tomate) e incluso regresivos (como la papa), algunos otros pueden y deben crecer, existiendo al respecto cierta potencialidad en el ornamental (en su triple orientación de flor cortada, planta viva y esqueje), en el de frutos exóticos otros que el plátano (aguacate, mango, piña tropical, papaya...) y en la producción de semillas y plantas madre.

Por otro lado, se ha pasado a una situación peor que la existente antes de la incorporación a la C.E.E., en concreto en los

(7) En todo caso muy limitadas, dado que los recursos fundamentales (agua, tierra) son escasos y, por tanto, caros.

envíos al resto del Estado. En efecto, si antes no se pagaba en Península ningún tipo de arancel, ahora, y una vez agotado el contingente, hay que abonarlos. Esto se ha notado sensiblemente en el subsector ornamental (más en particular, plantas vivas y esquejes que en un 90% se exportan a la España peninsular), en beneficio casi exclusivo de los productores de otros Estados miembros, sobre todo Holanda, que en paralelo están gozando de un progresivo desmantelamiento arancelario en sus exportaciones a nuestro país; la incidencia del problema ha sido tal de llevar a un descenso en las exportaciones canarias de plantas vivas y esquejes a la C.E.E. de un 22% en 1988 respecto al año anterior. En nuestra opinión, no deja de representar un hecho fuera de toda lógica el que España ponga trabas a sus propios productores, los canarios, en provecho de terceros. Asimismo, y por lo que se refiere a los productos sometidos a precios de referencia, este sistema se les aplicará al finalizar el período transitorio también en las exportaciones a Península, siendo así que antes de la integración no existía dicho impedimento.

Los problemas y las incertidumbres pueden acrecentarse según va transcurriendo el período transitorio. Existe temor a que, una vez concluida la fase denominada «de verificación de la convergencia» (31 de diciembre de 1989), los agricultores isleños queden en desventaja ante sus competidores por antonomasia: los connacionales del Sureste peninsular, con la aplicación para las exportaciones de estos últimos del «*mecanismo de compensación*» diferenciado del sistema de precios de referencia, sistema que seguirá vigente para las producciones canarias a lo largo de la 2.^a fase (1/1/1990-31/12/1995). En cuanto a los contingentes, si bien para algunas actividades peninsulares será de aplicación el «*Mecanismo Complementario de los Intercambios*» (M.C.I.), parece *a priori* bastante más flexible que el de la contingentación, aparte de que está prevista una cierta progresividad anual de los límites máximos indicativos para los productos afectados por el M.C.I., que no es el caso de los canarios sometidos a contingentes.

Es indudable, en cualquier supuesto, que los problemas se agudizarán sobremanera al concluir el período transitorio, con la desaparición del «*mecanismo de compensación*» y del M.C.I. Para entonces, y en tanto que las exportaciones insulares seguirán ba-

jo contingentación arancelaria y precios de referencia, las homónimas del resto del Estado tendrán libre acceso, comercio y circulación en el territorio comunitario; delicada situación para aquéllas que comportará, si no su desaparición, sí, desde luego, enormes limitaciones para competir con garantías de éxito en las naciones comunitarias. Es más, el peligro puede adelantarse en el tiempo como consecuencia del establecimiento del mercado interior unificado previsto por el Acta Unica Europea para 1993, no debiéndose descartar, por consiguiente, la posibilidad de un acortamiento del período transitorio de adhesión en su 2.^a fase.

Es de prever que el mercado único, al margen de las implicaciones sobre las tradicionales exportaciones hortícolas del Archipiélago, tenga, igualmente, derivaciones para el plátano, en principio en situación protegida hasta 1996 (8). Sin embargo, también en este subsector existe enorme preocupación e incertidumbre ante la perspectiva de creación de una O.C.M. para dicho producto, lo que plantearía graves problemas para los cultivadores isleños de bananas, de difícil —que no imposible— solución bajo el actual régimen de Canarias en la C.E.E. Y es que no parece claro, en base al Protocolo n.º 2, el que a sus producciones se les pueda considerar como comunitarias, otorgándoseles, por consiguiente, las mismas medidas protectoras y ayudas que se piense arbitrar para las de otras áreas plataneras de la Comunidad, como, por ejemplo, los departamentos franceses de ultramar (D.O.M.). Sin esas medidas y ayudas, el plátano canario estaría condenado a la práctica desaparición, dada su casi absoluta imposibilidad de competir en un mercado liberalizado al que acudirían los plátanos de la denominada «área dólar» (Centro-Sudamérica).

V. LA APLICACION DE LA P.A.C., HIPOTETICA SOLUCION

El art. 25, ap. 4, del Acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas permite la revisión de las condiciones esta-

(8) De acuerdo con el art. 4.º, ap. 2b, del Protocolo n.º 2.

blecidas para Canarias sin necesidad de renegociación del Tratado. De hecho, vistas las dificultades ocasionadas en el sector agrario insular desde el momento inicial de la integración y acogándose al *último párrafo* de dicho artículo (9), un acuerdo del Consejo de Ministros de 21/10/1986 (10) consintió mejorar el *status* de la agricultura isleña en la C.E.E. mediante varias *adaptaciones*. Estas consistían, fundamentalmente, en incrementos de diversa magnitud para los contingentes arancelarios de una serie de productos (entre ellos, tomate y plantas vivas), reducción de derechos de aduana para algunas de esas mismas especulaciones y otras distintas, nuevas producciones susceptibles de beneficiarse de un desarme progresivo de tales derechos y, por último, equiparación Canarias-Península en relación a los precios de referencia a lo largo de la 2.^a fase del período transitorio, mediante la aplicación también para las Islas de la denominada «modulación de los precios de entrada» (11). Tales *adaptaciones* se lograron en el marco de las negociaciones sobre política mediterránea de la Comunidad, debiendo añadir que, pese a los relevantes esfuerzos diplomáticos desplegados por España —de elevado coste político—, los avances conseguidos, con todo y ser importantes, no resolvieron definitivamente la problemática descrita en el apartado IV.

En función de esto último y en la medida en que, desde el Reglamento de mayo de 1987, no se han producido posteriores mejoras que ayuden a ir despejando las incertidumbres (12), empieza a extenderse, cual mancha de aceite, la opinión —sustentada no sobre análisis reflexivos y documentados— de que existe una única y definitiva solución: *la total aplicación de la P.A.C. al agro*

(9) «A propuesta de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de un Estado miembro, el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá decidir las adaptaciones del régimen aplicable a las Islas Canarias y a Ceuta y Melilla que resultaren ser necesarias».

(10) Reglamento (CEE) 1391/87 del Consejo, de 18 de mayo de 1987, relativo a determinadas adaptaciones del régimen aplicado a las Islas Canarias.

(11) Mecanismo algo complejo que no es éste el lugar de comentar. Para los interesados, cfr. Albertos, J.; Martínez, A., y Sans, J. A., *La agricultura canaria en la Comunidad Europea*, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 1987, pág. 57.

(12) Situación de «punto muerto» que, entre otras posibles causas, pudiera tener su razón fundamental en que no se ha vuelto a presentar en los dos últimos años una circunstancia tan favorable para modificar el régimen canario en la Comunidad como lo fue la renegociación de los acuerdos preferenciales de la C.E.E. con doce países terceros mediterráneos, ocasión aprovechada por España, mediante el uso de la denominada «reserva formal» («veto» en términos periodísticos), para obtener los logros citados.

COMPARACION DE MODELOS DE ADHESION A LA C.E.E.
(Situación al final del periodo transitorio. Es decir, a partir del 1 de enero de 1996)
ESQUEMA N.º 1. EXPORTACIONES AGRARIAS DE CANARIAS (EXCEPTO PLATANO)

ALTERNATIVAS	A LA C.E.E. A 12	A TERCEROS PAISES	OBSERVACIONES
I. SITUACION ACTUAL (PROTOCOLO N.º 2)	<p>1. Contingentes arancelarios para diez productos de exportación. Para las cantidades que superen los contingentes: en siete de dichos diez productos, reducción de derechos de aduana al 40%, 60% o 70%, según los casos; en los tres restantes, derechos de aduanas íntegros.</p> <p>2. Para otros veintinueve productos, distintas reducciones en derechos de aduana (sin someterse a contingenciación).</p> <p>3. Para los restantes, derechos de aduana íntegros.</p> <p>4. Aplicación de <i>prélèvements</i> (derechos reguladores C.E.E.) y tasas o gravámenes compensatorios (derechos compensatorios variables C.E.E.) como consecuencia de las distintas O.C.M. y, en el segundo caso, del sistema de precios de referencia.</p> <p>6. No aplicación de mecanismos de sostenimiento de precios (precios de retirada o garantía) con cargo al presupuesto comunitario (F.E.O.G.A.-Garantía).</p> <p>7. Posibilidad de aplicación de mecanismos similares (para el sostenimiento de precios) así como, por otro lado, de subvenciones a la exportación (tanto a la C.E.E.-12 como a terceros países, con cargo en este caso al presupuesto nacional (M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación) y/o de la Comunidad Autónoma (Fondo existente en la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno Canario). Es decir, posibilidad de establecer una Política Agraria de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.A.C.A.C.).</p> <p>8. Aplicación de la política comunitaria de estructuras, o política socio-estructural (F.E.O.G.A.-Orientación).</p>	<p>5. No se otorgan «restituciones a la exportación C.E.E.».</p>	<p>A) Derechos de aduana y exacciones agrarias: se ingresan en el presupuesto comunitario.</p> <p>B) En relación al F.E.O.G.A.-Garantía:</p> <p>a) Escaso nivel de protección para productos «mediterráneos» (hortofrutícolas, sector ornamental, vid-vino). De las exportaciones tradicionales canarias, sólo se venían protegidas (a niveles muy reducidos) tomates y berenjenas, bien porque no hay O.C.M. (papas, plátanos), bien porque no tienen protección pese a contar con O.C.M. (sector ornamental, restantes hortalizas para la exportación, aguacates, piñas y otros frutos tropicales).</p> <p>b) Mayor nivel de protección para productos «continentales» (cereales, azúcar, productos ganaderos). Basado en costes de producción comunitarios, que son inferiores a los de Canarias. Por consiguiente, y dada la equiparación de precios institucionales con la C.E.E., reducido nivel de protección para este tipo de productos en las islas.</p> <p>c) Tendencia hacia la liberalización del mercado europeo de productos hortofrutícolas. Es decir, tendencia hacia la desaparición de derechos de aduana y cierta acumulación de las «exacciones agrarias» en la importación de dicho tipo de productos.</p> <p>d) Tendencia hacia la disminución relativa del presupuesto asignado al F.E.O.G.A.-Garantía. Por el contrario, tendencia al incremento (duplicación en 1992) del F.E.O.G.A.-Orientación.</p> <p>e) Restricciones crecientes en el seno de la C.E.E. para aquellas producciones que crean excedentes (leche, porcino, vid-vino). Medidas que, en principio, serían de aplicación en Canarias (entrar en la P.A.C. (ejemplo del Reg. 797/85 y su implementación en España, D.808: La única región española donde se prevé ayudas para el desarrollo de ganado vacuno y porcino, en la actualidad, es Canarias).</p> <p>f) La aplicación del F.E.O.G.A.-Garantía comporta la desaparición de todas las medidas nacionales (o de la Comunidad Autónoma) consideradas como incompatibles.</p> <p>g) Tendencia hacia la atenuación de las «restituciones a la exportación C.E.E.».</p>
II. APLICACION DE LA POLITICA AGRARIA COMUN (P.A.C.)	<p>1. «Libre acceso» o «libre comercio»: desaparición de contingentes arancelarios y no aplicación de <i>prélèvements</i> ni tasas o gravámenes compensatorios (conocidos todos ellos, también, como «exacciones agrarias»).</p> <p>2. No percepción de derechos de aduana en destino.</p> <p>4. Equiparación de precios institucionales al productor entre Canarias y la C.E.E.</p> <p>5. Aplicación de mecanismos de sostenimiento de precios con cargo al F.E.O.G.A.-Garantía.</p> <p>6. Desaparición de las posibilidades arriba mencionadas (punto 1.7). Es decir, de establecer una P.A.C.A.C.</p> <p>7. Aplicación de la política comunitaria de estructuras, con cargo al F.E.O.G.A.-Orientación.</p>	<p>3. Aplicación de «restituciones a la exportación C.E.E.», con cargo al F.E.O.G.A.-Garantía.</p>	

ESQUEMA N.º 2. IMPORTACIONES AGRARIAS A CANARIAS

ALTERNATIVAS	A LA C.E.E. A 12	DE TERCEROS PAISES	OBSERVACIONES
I. SITUACION ACTUAL (PROTOCOLO N.º 2)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación en origen de «restituciones a la exportación C.E.E.». 2. Continuidad de los arbitrios-tarifa especial (carnes frescas y refrigeradas de vacuno y porcino, huevos, yogures), ligados al R.E.F. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. No percepción de derechos de aduana. 4. No percepción de exacciones agrarias. 5. Continuidad de los arbitrios (tarifa general y tarifa especial). 	<ol style="list-style-type: none"> A) Arbitrios: se ingresan en la Hacienda canaria. B) Derechos reguladores y derechos compensatorios variables: se ingresan en la Hacienda canaria.
	<ol style="list-style-type: none"> 6. Aplicación de derechos reguladores (harinas de trigo panificable) y derechos compensatorios variables (papas). 7. Posibilidad de aplicación de tales derechos a las importaciones de otros productos agrarios distintos a los mencionados. Asimismo, de otras medidas de política comercial (calendarios de importación, restricciones cuantitativas, etc.). 		
II. APLICACION DE LA POLITICA AGRARIA COMUN (P.A.C.)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Supresión de las «restituciones a la exportación C.E.E.». 2. Desaparición de la tarifa especial. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Se aboman derechos de aduana. 4. Se aboman exacciones agrarias (<i>prélevements</i>) y tasas o gravámenes compensatorios). 5. Desaparición de los arbitrios. 	<ol style="list-style-type: none"> C) Derechos de aduana y exacciones agrarias: se ingresan en el presupuesto comunitario.
	<ol style="list-style-type: none"> 6. Desaparición de derechos reguladores y compensatorios variables hoy vigentes, así como de la posibilidad de su aplicación para otros productos. Igualmente, desaparición de la posibilidad de aplicar otras medidas de política comercial, como los calendarios de importación, restricciones cuantitativas, medidas de efecto equivalente a éstas, etc. 		

ESQUEMA N.º 3. PRODUCCIONES PARA MERCADO INTERIOR DE CANARIAS

ALTERNATIVAS	COMENTARIOS Y CONSECUENCIAS	OBSERVACIONES
<p>I. SITUACION ACTUAL (PROTOCOLO N.º 2)</p>	<p>1. No aplicación de mecanismos de sostenimiento de precios con cargo al presupuesto comunitario (F.E.O.G.A.-Garantía). 2. Posibilidad de aplicación de mecanismos similares con cargo al presupuesto nacional y/o de la Comunidad Autónoma. Es decir, posibilidad de establecer la P.A.C.A.C. 3. Posibilidad de aplicación de derechos reguladores y derechos compensatorios variables para producciones importadas que vengan restituidas, haciendo competitivas a las canarias, así como de calendarios de importación, restricciones cuantitativas, medidas de efecto equivalente a éstas, etc. 4. Aplicación de la política comunitaria de estructuras (F.E.O.G.A.-Orientación).</p>	<p>Ver Esquema n.º 1, en relación con el F.E.O.G.A.-Garantía</p>
<p>II. APLICACION DE LA POLITICA AGRARIA COMUN (P.A.C.)</p>	<p>1. Equiparación de precios institucionales al productor entre Canarias y la C.E.E. 2. Aplicación de mecanismos de sostenimiento de precios con cargo al F.E.O.G.A.-Garantía. 3. Restricciones a las producciones excedentarias en la C.E.E. (vacuno, porcino, vid-vino). 4. Desaparición de las posibilidades de establecer una P.A.C.A.C. 5. Desaparición de las posibilidades de aplicar derechos reguladores y derechos compensatorios variables, así como de otras medidas de política comercial. 6. Aplicación de la política comunitaria de estructuras (F.E.O.G.A.-Orientación).</p>	

isleño (13); ítem más, aún cuando lleve implícita la (en principio, y desde el punto de vista técnico-jurídico) obligada integración en el territorio aduanero de la Comunidad, con la subsiguiente incorporación a la Unión Aduanera y aplicación, asimismo, de la política comercial común. En definitiva, la plena integración, bien que con algunas salvedades, con la paralela desaparición del modelo «Puertos Francos» que, como se decía en la introducción, es pieza clave para la economía del Archipiélago.

No se va a entrar aquí en la descripción pormenorizada de las previsibles consecuencias de la plena integración para el conjunto de la economía y sociedad canarias. Tan sólo se efectúan algunas consideraciones sobre lo que la aplicación de la P.A.C. pudiera comportar, de positivo y negativo, para el propio sector agrario. Conviene recordar que el problema de base es la *inexistencia del libre comercio de productos agrarios entre Canarias y la C.E.E.* Resulta evidente que, en palabras de un experto comunitario, «... la plena integración en la P.A.C. permitiría el libre acceso de todas las producciones, incluido el plátano, al territorio comunitario» (14), pero es igualmente cierto que «ello obviamente no significa que todas las producciones salieran de igual modo beneficiadas ni que el sendero de la P.A.C. fuera en el futuro precisamente un sendero de rosas» (15).

En este orden de cosas, se han elaborado los tres esquemas que figuran a continuación, no pretendiendo con los mismos resultar exhaustivos (16). Los dos modelos estudiados son, de una parte, la alternativa definida por el Protocolo n.º 2 y el Reglamento 1391/87, es decir, la situación actual sin pensar de momento en nuevas *adaptaciones* del régimen canario; de otra, la situación

(13) En particular, su vertiente de sostenimiento de precios, mercados y producciones —o política a corto plazo, con cargo al FEOGA Garantía—, dado que la mayor parte de las disposiciones de carácter socio-estructural para el sector de la agricultura son ya de aplicación en Canarias. Vid. nota 5.

(14) Massot, A., «El futuro de la agricultura de las Islas Canarias en la C.E.E.», *Revista de Instituciones Europeas*, vol. XVI, n.º 2, julio 1988, punto 8, Conclusiones. Es éste uno de los más rigurosos y fundamentales trabajos que, sobre tales cuestiones, se han realizado en los últimos tiempos. Por poner algún pero, habría que achacarle a Albert Massot el adoptar una posición excesivamente técnica en sus análisis de futuro, lo que le impide plantear soluciones algo más imaginativas que las al uso rompiendo, de paso, el tradicional maniquismo con que se viene afrontando la cuestión de la mejora del régimen de integración de Canarias en la C.E.E.

(15) *Ibidem*.

(16) No se han considerado, por ejemplo, los montantes compensatorios de adhesión ni los montantes compensatorios monetarios a tener en cuenta en cada caso, por su previsible escasa incidencia. Tampoco se ha contemplado la problemática del plátano, en nuestro criterio de todo punto independiente de las alternativas planteadas.

que se derivaría de la total aplicación de la P.A.C. (y subsiguiente incorporación a la Unión Aduanera), incluyéndose en las observaciones del Esquema n.º 1 algunas referentes a las líneas tendenciales de reforma de la P.A.C. Una atenta lectura de dichos esquemas serviría para, al menos, crear ciertas dudas razonables sobre la bondad de la hipotética solución que representa tal aplicación. Es verdad que la misma garantizaría la existencia del libre comercio de productos agrarios entre Canarias y la C.E.E. (una vez finalizado el período transitorio y en absoluta igualdad con Península), solventándose así el problema nodal del subsector agrícola de exportación. Pero también lo es que «las producciones canarias dedicadas al autoabastecimiento, especialmente las de origen animal, se verían sometidas a una fuerte competencia, con la pérdida paralela de la protección de la Tarifa Especial» (17), subsector éste que —incluyendo las papas— representa en torno al 40-45% de la Producción Final Agraria.

No completaríamos nuestro pensamiento al respecto si dejásemos de señalar que un coste adicional del «libre acceso» o «libre comercio» obtenido por esta vía sería, de un lado, la aplicación de una política agraria no pensada para una agricultura como la de Canarias y, paralelamente, de otro, la imposibilidad de implementar y desarrollar una Política Agraria propia de la Comunidad Autónoma (P.A.C.A.C.) para proteger y promocionar aquellas actividades que aquí se considerasen de interés; algo que, de integrarse en la P.A.C., habrá que estar continuamente negociando, con la dificultad adicional que representa la lejanía de los centros de decisión y gestión, así como que ello deberá efectuarse por Administración interpuesta.

VI. NUEVAS ADAPTACIONES DEL REGIMEN CANARIO

La incidencia del vigente régimen de integración sobre los restantes sectores productivos es sensiblemente menor que para el subsector agrícola de exportación. Si la problemática derivada de dicho

(17) Massot, A., *op. cit.*

régimen está ligada fundamentalmente al sector agrario, habrá que buscar aquellas soluciones que ayuden a resolver tales problemas sin, por otro lado, ocasionar grandes distorsiones o perjuicios en los demás sectores económicos (incluso en el propio sector agrario en su orientación hacia el mercado interior de las Islas, como se ha visto que sucede con la aplicación de la P.A.C.), el conjunto de la economía o la sociedad canaria en su globalidad.

En este sentido parece claro que el agotamiento de la vía establecida por el *último párrafo* del art. 25.4 del Acta de adhesión, la de las «*adaptaciones del régimen de Canarias en la C.E.E. que resultaren ser necesarias*», en el marco, por ejemplo, de las negociaciones en curso para la renovación del Convenio de Lomé con los países de Africa, Caribe y Pacífico (A.C.P.), es lo que menores efectos negativos tendría en la búsqueda sea del «libre acceso» para las producciones hortícolas de exportación (mediante los oportunos mecanismos técnicos que suprimiesen, «de facto», contingentes arancelarios y precios de referencia), sea una situación futura para el plátano de absoluta garantía.

En dicha dirección iba la resolución del Parlamento de Canarias de 9 de marzo de 1988 (18), aprobada esta vez por unanimidad de toda la Cámara, sobre adaptaciones necesarias del régimen canario en la C.E.E., al objeto de conseguir la deseada resolución de la problemática descrita. Un documento del Gobierno autonómico (19) recoge en detalle las propuestas que en un 70% conciernen a la agricultura y a la pesca y que, en sus componentes técnicas, ayudamos a conformar en su momento. Las que aparecen a continuación no son exactamente las mismas propuestas, si bien se han tomado como punto de partida; creemos que las modificaciones introducidas, asimismo técnicas, mejoran el original. ¿Cuáles podrían ser, pues, las nuevas *adaptaciones* a plantear para el agro isleño en el seno comunitario? Similares a las siguientes:

(18) Vid. Gobierno de Canarias, *Memorándum sobre las adaptaciones necesarias del régimen C.E.E. aplicable a las Islas Canarias*, Consejería de Economía y Comercio, Las Palmas, marzo de 1988, págs. 8 y ss.

(19) *Ibidem.*, págs. 27 y ss.

VI.1. *Plátano*

En la perspectiva de la posible comunitarización del mercado europeo del plátano (de acuerdo con el establecimiento del «mercado interior unificado» previsto por el Acta Unica Europea para el 1 de enero de 1993), y en la medida en que este hecho pudiera, en línea de principio, hacer inviable el mantenimiento de la tradicional reserva del mercado español para el plátano canario, se debe garantizar que:

1. Hasta el 31 de diciembre de 1995, el Reino de España podrá mantener, para los plátanos importados de los demás Estados miembros, las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente que aplicaba a la importación de dicho producto con anterioridad al ingreso en las Comunidades Europeas (conforme al art. 4.º, ap. 2b, del Protocolo n.º 2 del Acta de adhesión).
 2. El mismo régimen se hará extensivo y será aplicable a los plátanos procedentes de terceros países, asimismo hasta el 31 de diciembre de 1995.
 3. A partir del 1 de enero de 1996, y en tanto en cuanto no se haya implantado una Organización Común de Mercado para este producto, el Reino de España podrá mantener restricciones cuantitativas a la importación de plátanos procedentes de terceros países (en base, igualmente, al artículo citado), con la aplicación, por otro lado y en su caso, de lo previsto en el art. 115 del Tratado de Roma en relación con los plátanos importados de los demás Estados miembros.
 4. Caso de procederse a la comunitarización del mercado europeo del plátano, las producciones canarias ostentarán, en todo caso y a todos los efectos, la condición de comunitarias, otorgándoseles, por consiguiente, el mismo régimen de protección y ayudas que el que se establezca para las producciones plataneras de los restantes Estados miembros y, en particular, de los D.O.M. En este sentido, la O.C.M. de posible creación deberá aplicar el
-

principio de la preferencia comunitaria a las producciones comunitarias de este producto, incluidas las canarias, estableciéndose, por tanto, aquellas medidas que permitan una protección eficaz frente a las importaciones de plátanos originarios de terceros países.

VI.2. Precios de referencia

1. Mientras subsista el «mecanismo de compensación» aplicable a las exportaciones peninsulares de productos hortofrutícolas (a partir del 1 de enero de 1990 y, en principio, hasta el 31 de diciembre de 1995), deberá otorgarse una reducción del calendario de aplicación del sistema de precios de referencia para las exportaciones de tomates y pepinos de Canarias, retrasando progresivamente su inicio, de acuerdo con el siguiente ritmo:

AÑO	Fecha de inicio del calendario de aplicación de los precios de referencia	
	TOMATE	PEPINO
1990	8 abril	18 febrero
1991	15 abril	25 febrero
1992	22 abril	4 marzo
1993	29 abril	11 marzo
1994	6 mayo	11 marzo
1995	13 mayo	11 marzo

2. Suspensión temporal de la aplicación del sistema de precios de referencia para las exportaciones de tomates y pepinos de Canarias (en un mes y medio, y en un mes, respectivamente) una vez que desaparezca el «mecanismo de compensación» para idénticas producciones peninsulares (es decir, y en principio, a partir de 1996).

VI.3. Contingentes arancelarios

1. Hasta 31 de diciembre de 1992, los diez tipos de productos hoy sometidos a contingenciación arancelaria deberán

pasar, como mínimo, al régimen de «cantidades de referencia». A partir de 1 de enero de 1993, deberá otorgarse el libre acceso tanto a dichos productos como a los tres actualmente bajo «cantidad de referencia», sometidos, si acaso, a un «sistema de vigilancia comunitaria» similar al Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.) aplicable a determinadas exportaciones hortofrutícolas peninsulares, y hasta tanto que éste dure (31 de diciembre de 1995, en principio).

2. En tanto que se alcance la situación de libre comercio para los productos indicados en el punto precedente, condiciones de acceso para las producciones de Canarias como mínimo idénticas a las más favorables de las que se vayan a otorgar a los mismos productos de los Estados A.C.P. (de acuerdo con el futuro Convenio de Lomé, hoy en negociación) y/o las ya concedidas para los terceros países mediterráneos (P.T.M.).
3. Para todos los productos agrícolas y ganaderos no contemplados explícitamente en el Protocolo n.º 2 del Acta de adhesión y su lista anexa A, tratamiento similar al de libre acceso sin tener que pagar, por consiguiente, ni derechos de aduana (conforme al art. 2.º del referido Protocolo) ni exacciones agrarias, llámense éstas *prélèvements* o «tasas o gravámenes compensatorios», sometidos aquellos, si acaso, a un «sistema de vigilancia comunitaria» de índole estadística o, en el caso más desfavorable, similar al M.C.I. mientras éste sea de aplicación.

Las anteriores pudieran constituir el grueso de las nuevas *adaptaciones* del régimen canario en la C.E.E. con referencia a la agricultura, que permitirían resolver de hecho los problemas a los que se viene aludiendo. ¿A plantear en qué momento o coyuntura? En el marco del actual proceso de negociación con los países A.C.P., con la utilización por segunda vez, de ser preciso, del mecanismo de la «reserva formal», ya usado por parte española en la esfera de la redefinición de la política

mediterránea de la Comunidad (negociación con los P.T.M.). Se estima, sin embargo, que el coste político y diplomático para España de esta vía perfeccionista del Protocolo n.º 2 pudiera ser de tal envergadura de hacer aconsejable la búsqueda de soluciones alternativas. Resulta, pues, obligado, efectuar el máximo esfuerzo de imaginación y, en paralelo, de realismo, para encontrar una fórmula adecuada que armonice los intereses del subsector agrícola de exportación, así como la clarificación del mercado del plátano, con los del resto del sector agrario, de los demás sectores económicos y de la sociedad canaria en conjunto, a un coste no excesivo para el Estado.

VII. ALGUNAS FORMULAS INTERMEDIAS

En este sentido y en la medida en que, por unas u otras circunstancias, el camino marcado por el *último párrafo* del art. 25.4 del Acta de adhesión, el de las *adaptaciones*, aparezca «sin salida», antes que hacer uso del primer párrafo, primer guión, del mismo («integración en el territorio aduanero de la Comunidad»), convendría explorar las posibilidades que ofrece el primer párrafo, segundo guión, de dicho artículo, que habla de «medidas destinadas a extender a Canarias las disposiciones vigentes del Derecho comunitario». Se entiende, pues, de la máxima utilidad el proceder a la apertura de un abanico de fórmulas intermedias, las en teoría existentes entre las *adaptaciones* del Protocolo n.º 2 y la plena integración en el territorio aduanero de la Comunidad; fórmulas que, trascendiendo de las componentes simplemente técnicas y jurídicas del asunto —es decir, teniendo sobre todo en cuenta las políticas—, permitan parciales aplicaciones de la P.A.C. y, en su caso, de la incorporación a la Unión Aduanera.

A efectos teóricos, y sin carácter excluyente, se propone el siguiente esquema atendiendo en exclusiva al sector primario, con cuatro hipótesis y dos subhipótesis para cada una:

- A) P.A.C. hortofrutícola
 - A.a) Aplicación sólo de la P.A.C. para los subsectores hortofrutícola y de flores y plantas vivas (O.C.M. respectivas, fijadas en los Reglamentos 1035/72 y 234/68, amén de las que en su día se puedan establecer para el plátano y, tras estudio, de la papa en su caso, por ejemplo), *sin inclusión en Unión Aduanera (U.A.)*.
 - A.b) Idem., con inclusión en U.A. para los capítulos del Arancel Aduanero Común (A.A.C.) directamente implicados (6, 7 y 8).

 - B) P.A.C. agrícola
 - B.a) Aplicación de la P.A.C. sólo para productos agrícolas (los anteriores más vid-vino, básicamente), *sin inclusión en U.A.*
 - B.b) Con inclusión sólo de los capítulos respectivos del A.A.C.

 - C) P.A.C. agrícola y ganadera
 - C.a) Plena aplicación de la P.A.C., *sin U.A.*
 - C.b) Con inclusión en la U.A. sólo para los capítulos agrarios del A.A.C. Es decir, de los agrícolas y ganaderos.

 - D) P.A.C. + Política Común de Pesca (P.C.P.)
 - D.a) Plena aplicación de la P.A.C. y de la P.C.P., *sin inclusión en la U.A.*
 - D.b) Con inclusión en el territorio aduanero de la Comunidad para los productos del Anexo II del Tratado de Roma (fundamentalmente, capítulos 1 a 24 del A.A.C. con algunas exclusiones y otras inclusiones que no es el caso detallar).
-

VIII. CONCLUSION

Para intentar solucionar los problemas que el vigente régimen de especial integración de Canarias en la C.E.E. ha ocasionado al subsector agrícola de exportación, parece, por consiguiente, que existen dos líneas. Es la primera la «perfeccionista» de dicho régimen según viene definido por el Protocolo n.º 2, con mayores dificultades de negociación y menores efectos o distorsiones colaterales, la cual, en principio, no garantizaría plenamente, «de jure», el conseguir la zona de «libre comercio» que se solicitó en el acuerdo del Parlamento autonómico de 1/12/1983, aunque sí en la práctica. La segunda, o «integracionista», tendría como punto final la integración del Archipiélago en el territorio aduanero de la Comunidad (o sea, la plena integración, si acaso con ciertas excepciones), y como eslabones intermedios una serie de fórmulas con diverso grado de integración; esta línea presenta menores dificultades para su negociación (decrecientes según se avanza en el nivel integrativo) y, muy probablemente, mayores problemas o efectos colaterales.

Pensando en finalizar, puede que, todo sumado, la fórmula idónea fuese la de aplicar a Canarias el Reglamento 1035/72, «por el que se establece la O.C.M. en el sector de las frutas y hortalizas», el Reglamento 234/68, «por el que se establece la O.C.M. en el sector de las plantas vivas y los productos de la floricultura» y actos jurídicos posteriores derivados de ambos (amén de los que se puedan articular en el futuro para el plátano y, en caso favorable, la papa), *aún cuando ello comportase la inclusión en la Unión Aduanera para los capítulos del A.A.C. directamente implicados (cap. 6, 7 y 8)*. Sería, a nuestro entender, la manera adecuada de resolver de una vez por todas la problemática ampliamente descrita en las páginas precedentes con el menor coste para las Islas que podrían, así, seguir manteniendo el grueso del modelo «Puerros Francos», consustancial a su economía.

A algunos les parecerá utópico el solicitar que en el Archipiélago se apliquen sólo determinados aspectos de la P.A.C. (y de la U.A.) que contemplen adecuadamente las especificidades de la economía y de la agricultura canarias, con medidas nacionales y/o autonómicas para los renglones excluidos. Sin embargo, existe

un importante precedente en el propio Acta de adhesión: pese a que en el art. 25, ap. 3, se dice explícitamente que «... los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas relativos a la política agrícola común... no se aplicarán en las Islas Canarias...», a renglón seguido se expresa que «el Consejo... determinará las disposiciones de carácter socio-estructural que, en el sector de la agricultura, se aplicarán en las Islas Canarias...»; es decir, no estando incorporadas a la P.A.C., en las Islas sí puede ser de aplicación una de sus dos columnas fundamentales cual es la política de estructuras. Por consiguiente, la propuesta de aplicación parcial de la P.A.C. (vertiente «precios y mercados») en el Archipiélago (20), en base al art. 25.4, primer párrafo, segundo guión («definir las medidas apropiadas dirigidas a extender a Canarias... las disposiciones vigentes del Derecho comunitario»), es, en nuestro criterio, no sólo realista, sino, asimismo, asumible por la Comunidad y, por ende, alcanzable.

Manuscrito terminado en Santa Cruz de Tenerife, en junio de 1989

RESUMEN

El vigente régimen de especial integración de Canarias en la C.E.E. ha comportado una serie de evidentes perjuicios en diversos sectores productivos de las Islas, de manera muy especial en el agrario. El problema de fondo es la inexistencia del libre comercio de productos agrícolas entre Canarias y la Comunidad. Una hipotética solución sería la total aplicación de la P.A.C. (vertiente «precios y mercados») en las Islas; es de prever, no obstante, que ello conllevaría la aparición de nuevos problemas en otros sectores económicos (incluso en el propio sector agrario para las actividades orientadas al abastecimiento del mercado interior del Archipiélago), el conjunto de la economía o la sociedad canaria en su globalidad. Cabe pensar en la vía de las *adaptaciones* del régimen canario, según el *último párrafo* del art. 25.4 del Acta de adhesión, aún no agotada. Sin embargo, el elevado coste diplomático y político pa-

(20) Como parte de una necesaria y viable «*mini-P.A.C.*» que sería la suma de esa aplicación de muy concretas disposiciones de la «P.A.C. Garantía» y lo fundamental de la «P.A.C. Orientación», complementadas con la articulación de una Política Agraria para la Comunidad Autónoma de Canarias (o P.A.C.A.C.) orientada, fundamentalmente, a la agricultura de abastecimiento del mercado interno de las Islas a través de medidas y ayudas de los Gobiernos central y/o regional.

ra España en su negociación aconseja buscar fórmulas intermedias entre las simples *adaptaciones* del Protocolo n.º 2 y la plena integración en la C.E.E. Una, entre otras posibles, sería la aplicación parcial de la P.A.C. (en lo que se refiere a los productos hortofrutícolas, incluso con incorporación a la Unión Aduanera para los mismos) que solventaría la problemática existente con el menor coste para Canarias y España.

R E S U M E

Le régime en vigueur d'intégration spéciale des Canaries dans la C.E.E. a entraîné une série de dommages évidents pour certains secteurs productifs des îles et, notamment, pour l'agriculture. Le problème de fond concerne l'inexistence d'échanges libres de produits agricoles entre les Canaries et la Communauté. Une solution hypothétique consisterait dans l'application totale de la P.A.C. (volet «prix et marchés») dans les îles; néanmoins, il en résulterait vraisemblablement de nouveaux problèmes dans d'autres secteurs économiques (y compris le secteur agricole lui-même pour ce qui est des activités visant à l'approvisionnement du marché intérieur de l'archipel), ainsi que pour l'ensemble de l'économie ou pour la société canarienne dans son ensemble. Il pourrait être envisagé la voie des adaptations du régime canarien, conformément au dernier alinéa de l'article 25.4 de l'acte d'adhésion, qui n'a pas encore été épuisée. Et pourtant, le coût diplomatique et politique élevé pour l'Espagne, découlant des négociations, conseillerait la recherche de formules intermédiaires entre les adaptations simples du protocole n.º 2 et l'intégration totale dans la C.E.E. Une solution possible, parmi d'autres, se trouverait dans l'application partielle de la P.A.C. (en ce qui concerne les fruits et légumes, voire même avec l'entrée dans l'Union douanière pour ceux-ci), qui permettrait de surmonter les problèmes à un coût moindre pour les Canaries et pour l'Espagne.

S U M M A R Y

The system in force involving the special integration of the Canary Islands in the E.E.C. has led to a series of obviously detrimental situations in different production sectors in the Islands and in particular in agriculture. The main problem is the non-existence of free trade between the Canaries and the Community for agricultural products. A hypothetical situation could be the full implementation of the C.A.P. («prices and markets» part) in the Islands. However, this would foreseeably lead to further problems in other economic sectors (even in the agricultural sector itself for activities aimed to supply the domestic market of the Islands) and in the Canaries economy or society in general. We could consider the adaptations of the Canaries system according to the Article 25.4 of the Act of Accession, which is still in force. However, in view of the high

diplomatic and political cost that its negotiation would entail for Spain, it is advisable to find intermediate ways between the simple adaptations of Protocol No. 2 and full integration in the E.E.C. One of these possibilities could be the partial implementation of the C.A.P. (in the case of fruits and vegetables, even going so far as to join the Tariff Union for the same), which would solve the existing problematical situation with the least possible cost for the Canaries and Spain.
